

1688 ORDEN 111/10195/1981, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos García-Verdugo Fernández-Sanguino, Teniente Coronel de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Carlos García-Verdugo Fernández-Sanguino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 17 de enero y 14 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Carlos García-Verdugo Fernández-Sanguino, contra resoluciones del Ministerio del Aire de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho y trece de junio del mismo año, denegatorias, en primera instancia y en vía de reposición, de la petición formulada por el interesado de que se rectificase su nombramiento al empleo de Teniente Coronel en el sentido de concederle la antigüedad de quince de agosto de mil novecientos setenta y siete, por ser aquellos dos actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (J. E. M. A.)

1689 ORDEN 111/10192/1981, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Barrantes Harto, viuda de don Claudio Manuel Fernández Quirós, Sargento Legionario.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Barrantes Harto, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Barrantes Harto, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, desestimando el de reposición formulado contra el de la misma Sala de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, sobre haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar:

1690 ORDEN 111/10197/1981, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pereira Basanta, Oficial tercero Aeronáutico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pereira Basanta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pereira Basanta, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, denegando el de reposición formulado por el mismo contra el de dieciocho de abril del propio año; declaramos nulo tal acuerdo y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haber pasivo al actor conforme a los factores de empleo de Capitán de Corbeta, grado y trece trienios (dos de marinería y once de Oficial), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1691 ORDEN 111/10196/1981, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Villarroel Merino, Teniente Coronel de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fidel Villarroel Merino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo y 7 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fidel Villarroel Merino, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de mayo y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que señalaron pensión ordinaria de retiro al demandante, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos que procede efectuar nuevo señalamiento de haber pasivo en que la base reguladora se integre con trece trienios, todos ellos computados en cuantía de proporcionalidad diez, con las consecuencias económicas correspondientes, incluido el abono de las cantidades dejadas de percibir, por tal concepto, desde la fecha de devengo de la pensión de retiro. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley